

DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE EXPRESIÓN DEL ALUMNADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

CASTELLANOS CLARAMUNT, Jorge
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Constitucional
Universitat de València
jorge.castellanos@uv.es

Cómo citar / Citation

Castellanos Claramunt, J. (2021).
Desarrollo de las habilidades de expresión del alumnado de Derecho constitucional.
Revista Docencia y Derecho, n.º 17, pp. 19-36.
<https://orcid.org/0000-0001-9621-6831>.

RESUMEN

El Derecho constitucional presenta una serie de características que permiten una mayor amplitud en sus modos de enseñanza. De entre todas las posibilidades relativas a la innovación docente, abogamos por la inserción de unos elementos que permiten una enseñanza óptima de la materia. En concreto, destacamos el uso de las nuevas tecnologías, afianzadas por métodos tradicionales como incentivar la lectura, la escritura y la generación de debates sobre la materia. Todo ello con el objetivo de reforzar las habilidades de expresión del alumnado de derecho, por lo que la inserción de esas herramientas docentes conducirá a una mejora en la formación de los alumnos. Sobre todo, con las oportunidades derivadas de la enseñanza de los derechos fundamentales y su integración en el ordenamiento jurídico, se puede establecer una clara relación entre las posibilidades de aprendizaje y la mejora de habilidades de expresión, por lo que se subraya que el Derecho constitucional es el escenario adecuado para potenciar estas habilidades tan necesarias en la formación de los estudiantes de derecho.

PALABRAS CLAVE: Derecho constitucional, expresión, oralidad, lectura, TIC.

DEVELOPMENT OF THE EXPRESSION SKILLS OF CONSTITUTIONAL LAW STUDENTS

ABSTRACT

Constitutional law presents a series of characteristics that allow a greater breadth in its modes of teaching. Among all the possibilities related to teaching innovation, we advocate the insertion of elements that allow optimal teaching of the subject. Specifically, we highlight the use of new technologies, supported by traditional methods such as encouraging reading, writing and the generation of debates on the subject. All this with the aim of reinforcing the expression skills of law students, so the insertion of these teaching tools will lead to an improvement in the training of students. Above all, with the opportunities derived from the teaching of fundamental rights and their integration into the legal system, a clear relationship can be established between the possibilities of learning and the improvement of expression skills, which is why it is emphasized that constitutional law It is the right setting to enhance these skills that are so necessary in the training of law students.

KEYWORDS: Constitutional law, expression, orality, reading, ICT.

Fecha de recepción: 22-03-2021

Fecha de aceptación: 20-05-2021

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. SOBRE EL DESARROLLO DE HABILIDADES EN LA UNIVERSIDAD. 2.1. Aprendizaje del derecho y nuevas tecnologías. 2.2. Sobre la memoria. 2.3. La lectura como principio. 2.4. La necesidad de escribir para afianzar los conocimientos. 2.5. Progresando en el aprendizaje al debatir sobre lo estudiado. **3. UNA FORMACIÓN NO EXENTA DE VALORES. 4. LAS POSIBILIDADES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. 5. BIBLIOGRAFÍA.**

1. INTRODUCCIÓN

La enseñanza del Derecho constitucional maneja una serie de parámetros que la diferencian de otros aprendizajes, también jurídicos. El modo de afrontar la asignatura admite una agilidad en su enseñanza que posibilita un mayor grado de amplitud en los enfoques.¹ Por ello, si bien materias como el Derecho procesal suelen tender a una orientación más práctica, mientras que otras como la Filosofía del derecho se ciñen más a la reflexión y así ayudan a crear con mayor profundidad la arquitectura jurídica mental que va conformándose en el intelecto del alumno, las facetas diversas del Derecho constitucional permiten participar de ambas ideas. No pretendemos con ello establecer una comparación entre materias, sino que lo que queremos subrayar es la adaptabilidad del Derecho constitucional a métodos muy diversos.² Son, en consecuencia, muy notables las formas es que se materializa.³

¹ ROMBOLI, S. Innovación vs tradición en las clases prácticas de Derecho Constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-21; NAVARRO MARCHANTE, V. J. Los antecedentes de la Constitución de 1978 en los archivos de RTVE. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-6; MELADO LIROLA, A. I. La integración de la perspectiva de género en la asignatura Derecho Constitucional. Una cuestión metodológica. *Revista Docencia y Derecho*, 6, 2013, 1-21; AGUDO ZAMORA, M. J., y MILIONE, C. El afianzamiento de las competencias sistémicas e instrumentales en el alumno universitario a través de la enseñanza práctica del sistema constitucional español de protección de los derechos y libertades. *Revista Docencia y Derecho*, 1, 2010, 1-7; SALAZAR BENÍTEZ, O. Estrategias y herramientas para la enseñanza del Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 1, 2010, 1-10.

² VÁZQUEZ ALONSO, V. J. Procesos constituyentes, transiciones y principios de legitimidad a través del cine. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-6; SAURA FREIXES, N. Arte y Derecho: estrategias para una docencia innovadora y creativa del derecho constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-18; PÉREZ DOMÍNGUEZ, F. Derechos y canciones fundamentales: una aproximación musical al estudio de los derechos fundamentales. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-17.

³ TERUEL LOZANO, G. Comentario de texto y literatura: un tipo de prácticas alternativas para la enseñanza de Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-12; GARAY MONTAÑEZ, N. y FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I. Los desafíos en la enseñanza del

Entre otras destacamos, por ejemplo, el uso de las redes sociales.⁴ Esta es, quizás, una de las apuestas más decididas por la innovación docente, también, por descontado, en el escenario jurídico. Sobre ello volveremos más adelante, pero cabe dejar indicado que las innovaciones en el mundo de la enseñanza jurídica pasan, inexorablemente, por una armoniosa conjugación del afianzamiento de aprendizajes jurídicos, así como por su implementación mediante métodos tecnológicos que se aproximen a los intereses de las nuevas generaciones. Y, como es sabido, las redes sociales son el punto de encuentro de los jóvenes.

En cualquier caso, el horizonte final de todo aprendizaje es su asimilación y aplicación posterior por el discente. En el contexto en el que nos encontramos, y debido al tradicional peso de la oralidad en el mundo del derecho, no puede ser considerada como adecuada una formación jurídica si esta no participa de la idea de una sólida formación en la expresión. Un jurista no solo debe plasmar su cosmovisión jurídica por escrito, sino que debe ser capaz de persuadir y convencer a un auditorio. Sus aportes jurídicos se basarán en la confrontación de, al menos, dos posiciones contrapuestas, y el modo en el que se puede argumentar a favor o en contra de una determinada posición jurídica puede ser determinante en el éxito o el fracaso de la posición que se defiende. Esto, obviamente, resulta fundamental en el desempeño de la abogacía, pero no se agota, ni mucho menos, con la realización de esta profesión. Prácticamente todo escenario jurídico conlleva la necesidad de ostentar una excelente capacidad argumentativa por escrito y, también, la habilidad expresiva, la destreza con la oratoria, que implica no solo exponer los argumentos sino acompañarlos de la convicción y seguridad que alcance la aquiescencia general del auditorio.

Por lo expuesto, desarrollaremos en el presente artículo una serie de elementos imprescindibles en la formación de todo jurista, ahondando en la labor de profundización en las denominadas TIC, tecnologías de la información y comunicación, así como en la habilidad expresiva que acompañará al jurista a lo largo de toda su trayectoria profesional. Las bases de estas cuestiones deben solidificarse durante los estudios universitarios y la labor del docente, además de generar la duda permanente y el constante deseo de aprender y formarse, será también la de mejorar la habilidad expresiva de sus alumnos, al menos la correspondiente para exponer y argumentar jurídicamente con soltura las posturas a defender.

2. SOBRE EL DESARROLLO DE HABILIDADES EN LA UNIVERSIDAD

La primera idea que queremos enfatizar es que la universidad no es un espacio en el que enseñar un oficio. No es, ni mucho menos, eso. La universidad es un lugar de encuentro en el que abrirse al mundo, al conocimiento. Un espacio en el que aprender, escuchar opiniones diversas, adquirir conocimientos y contraponer ideas para el crecimiento personal. Configura, en consecuencia, el sustrato primero

constitucionalismo y su historia: La interseccionalidad de raza y género. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 18, 2018, 1-27.

⁴ LÓPEZ RUBIO, D. Twitter: una herramienta auxiliar en la docencia del derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 15, 2020, 32-45.

desde el que construir todo el camino académico y vital de la persona. No es solo, por tanto, un simple método de aprendizaje para el desarrollo posterior de una profesión.

Ciñéndonos al ámbito del derecho, el objetivo de una facultad de derecho no es la de generar ingentes cantidades de abogados con amplias posibilidades de éxito en la resolución de casos. Ello será, si acaso, una consecuencia de una formación holística e interdisciplinar entre las diversas categorías jurídicas. El objeto, por consiguiente, será generar juristas.

¿Y qué es un “jurista”? Un jurista no conoce simplemente el derecho. No es un mero intérprete de la normativa. Un jurista conoce, interpreta, crea y ajusta derecho. Y es que el derecho es un facilitador de la convivencia entre los seres humanos. Como indica el brocardo latino,⁵ donde hay hombre hay sociedad y donde hay sociedad hay derecho. Por eso es tan importante que las universidades faciliten una formación jurídica integral, una formación que trascienda el mero conocimiento del articulado de una normativa. El jurista aprende un lenguaje, el lenguaje jurídico, y con base en él desarrolla sus habilidades para plasmarlas en el ámbito del derecho. Y el conocimiento de un lenguaje participa de ciertas notas que lo convierten en una labor inabordable: el lenguaje es algo vivo, evoluciona, crece, de manera que el conocimiento de un lenguaje jamás termina. La tarea del jurista es, por definición, inacabable. El conocimiento del derecho es una labor constante y permanente. Exige un reciclaje continuado. De ahí que el docente deba alentar a los estudiantes a querer aprender siempre. A tener la motivación y el deseo de seguir progresando en sus conocimientos. A conocer, en definitiva, con mayor profundidad el lenguaje jurídico.

2.1. Aprendizaje del derecho y nuevas tecnologías

De lo antepuesto se colige que las habilidades del alumnado deben ser desarrolladas como consecuencia de la asimilación de conceptos, en este caso jurídicos. El aprendizaje del lenguaje jurídico deberá nutrirse del conocimiento de nuevas técnicas, de ahí la importancia del uso de las nuevas tecnologías.⁶ Este elemento es especialmente importante para ir adaptando la tradicional enseñanza del derecho a los intereses y habilidades de las nuevas generaciones.

La idea es que hay que adaptar la educación a las realidades contemporáneas. En relación con esto se destaca que «la oferta educativa tradicional no está pensada desde la perspectiva de quienes aprenden, sino de quienes enseñan»⁷ ya que «no está pensada desde el aprendizaje, sino más bien desde la enseñanza, con todo el sistema centrado en la oferta antes que en la

⁵ 'Ubi homo ibi societates; ubi societates, ibi ius; ergo: ubi homo, ibi ius'.

⁶ CASTELLANOS CLARAMUNT, J. Innovación docente y TIC desde la perspectiva de la docencia en Derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (2), 2020, 167-184.

⁷ TORRES INSTITUTO, R. M. (coord.). *12 tesis para el cambio educativo Justicia educativa y justicia económica*. Estudio encargado por el Movimiento Internacional de Educación Popular y Promoción Social FE y ALEGRÍA Fronesis, 2005, 30.

demanda educativa y en la perspectiva de los docentes antes que en la perspectiva de los alumnos»⁸.

A fin de cuentas, el progreso en las habilidades del alumnado debe sustentarse en aquellos puntos de mayor fortaleza, como puede ser el modo natural en el que introducen las cuestiones tecnológicas a su forma de aprender, pero también no cabe soslayar la importancia de otros métodos tradicionales como el entrenamiento de la memoria, la capacidad de expresión escrita y, por descontado, la oratoria. Si pretendemos que el paso del estudiante por la universidad represente en toda la dimensión de la palabra lo que implica un conocimiento global, el desempeño de todas estas habilidades deben adquirirse y potenciarse de manera armónica.

El jurista del siglo XXI debe ser un profundo conocedor de las nuevas tecnologías y su aplicación al derecho, pero también debe manejar con soltura otras habilidades que se predicaban tradicionalmente de la figura del jurista, como es el conocimiento de la normativa y su capacidad de expresión y convicción. No se trata de escoger entre habilidades, ni generar expertos en cuestiones concretas. El derecho no se divide en compartimentos estancos, todas las materias guardan relación y todas las capacidades adquiridas a lo largo del camino de aprendizaje universitario conducen a un mismo punto: la formación de un jurista.

Ahora bien, la realidad de los tiempos marca, en buena lógica, la adaptación de los modelos de aprendizaje. En un mundo en el que la inteligencia artificial, el *big data* y la gestión y tramitación de datos van a ser unas de las aristas más importantes sobre las que desarrollar las controversias jurídicas, no cabe duda de que ser un conocedor de estas realidades resulta imprescindible. El jurista debe manejarse en redes sociales, en procedimientos informáticos, en cuestiones audiovisuales y, sobre todo, debe tener un conocimiento tan profundo de la materia como exijan sus ramificaciones jurídicas.

Los problemas jurídicos que puede conllevar la implementación de procesos amparados en algoritmos serán, si no lo es ya, un elemento frecuente de argumentación jurídica, y el estudioso del derecho no debe dar la espalda a estos conocimientos. En consecuencia, las tecnologías de la información y comunicación deben ser dominadas ampliamente por el estudiante ya en sus estudios universitarios, y no dejar de profundizar en ellos una vez cumplida la etapa formativa universitaria.

Por todo ello, la paulatina asimilación de métodos de aprendizaje a través de los escenarios virtuales, privilegiar el uso de elementos de búsqueda y bases de datos jurídicas de carácter informático, y la interacción con el profesorado y resto de alumnos a través de plataformas virtuales son una serie de *ítems* que van introduciéndose a lo largo de las enseñanzas jurídicas e insertan a los estudiantes en una normalidad tecnológica que les es familiar, pero en este caso en un ambiente jurídico. Por tanto, la enseñanza del derecho en el siglo XXI implica el aprendizaje de cuestiones informáticas y tecnológicas. De lo contrario se construirán juristas

⁸ *Ibidem*, 31.

del siglo XX inmersos en el siglo XXI, con el consiguiente atraso y dificultad que ocasionaría esta cuestión.

2.2. Sobre la memoria

La memoria es fundamental en todos los escenarios de la vida. Sin memoria cada día sería un nuevo comienzo. Se generaría con ello un sinsentido. La humanidad es humanidad porque existe memoria. Cada generación no parte de cero, sino que continúa el camino emprendido con anterioridad. Las sociedades progresan cuando tienen memoria y fracasan cuando reinciden en errores pasados. El progreso solo se da, por tanto, cuando hay memoria.

Llevado al terreno de las enseñanzas, ya no solo jurídicas, es más, ya no solo universitarias, todo aprendizaje parte, inexorablemente, de la memoria. La repetición y asimilación de conceptos es lo que permite conocer. Y una vez se tiene cierto bagaje se pueden entablar conexiones entre conceptos ya asimilados y generar conocimientos derivados. Todo lo antepuesto es conocido por todos. Son verdades generales. Pero, pese a ello, existe una corriente constante en denostar las metodologías que descansan en cuestiones memorísticas.

El mundo del derecho siempre se ha apoyado en aprendizajes basados en la memoria. Aprender articulado, aprender principios jurídicos. En suma, aprender derecho siempre se ha basado en memorizar ingentes cantidades de texto. No es popular este proceso, quizás por tradicional, y existe una tendencia natural a privilegiar lo nuevo sobre lo viejo, independientemente de su utilidad y su carácter beneficioso o no. En este artículo lo que defendemos es la imbricación de elementos de aprendizaje basados en la memoria, pero junto a otros.

En el campo del derecho, no solo del derecho constitucional, obviamente la normativa puede cambiar. Memorizar normativa no parece muy útil. Pero ese planteamiento descansa en un aprendizaje acrítico. Si memorizamos mediante la comprensión, es decir, si no asimilamos únicamente la literalidad del texto, sino que aprehendemos las raíces conceptuales en las que descansa determinada normativa, el planteamiento varía. Si aprendemos cuestiones doctrinales y las almacenamos en la memoria, no solamente podremos reproducir los argumentos sustentados por insignes autores, sino asimilarlos y conjugarlos con otras ideas, también de terceros o generadas por nosotros mismos. En suma, la memoria es una pieza fundamental en todo aprendizaje. Sin memoria no hay progreso educativo. Por eso lo arcaico, lo que debe evolucionar, es la tendencia a un aprendizaje memorístico acrítico.

Como muchas veces ocurre, al quedarse con la parte por el todo se pierden los matices. La sinécdoque de esta cuestión radica en considerar que la memorización implica la desconexión del razonamiento intelectual. Considerar que memorizar supone plasmar lo aprendido sin ningún tipo de tutela propia sobre lo memorizado es persistir en el error de aprender sin asimilar. Contra eso es, seguramente, contra lo que se expone que la memoria se ha superado como método de aprendizaje. Pero lo que realmente se quiere indicar con esta postura es que la memoria sin razonamiento propio es lo desechable.

Como consecuencia de lo expuesto, por lo que abogamos es por un aprendizaje memorístico con sentido. Un aprendizaje que exija conocimiento de memoria, pero con razonamiento e imbricación de conceptos. Para ello, la rapidez mental que proporciona un conocimiento basado en la memoria es inigualable. Conocer de memoria implica hacer propio el aprendizaje, y sobre él ya se podrán establecer relaciones conceptuales y entablar redes neuronales de conocimiento.

2.3. La lectura como principio

La labor del docente en los estudios de derecho es adentrar al alumnado en el mundo jurídico. En ese mundo metafórico el modo de desempeñarse correctamente tiene como raíz el conocimiento de un lenguaje propio. Como hemos indicado *supra*, el lenguaje es, por tanto, la herramienta de trabajo del jurista. A nadie se le escapa que su manejo y cuidado es básico para el desarrollo de la profesión que vaya a desempeñar el alumnado en su futuro. No puede, en ningún caso, descuidarse su entrenamiento y mejora. Es imprescindible que el estudiante de derecho alcance el final de sus estudios teniendo una solvencia acreditada de conocimientos teóricos, tal y como deben atestiguar las diferentes pruebas a las que es sometido para ir avanzando en los distintos cursos que componen los estudios jurídicos, pero, al mismo tiempo, resulta perentorio que se desarrolle una gradual adquisición de habilidades en el desempeño oral y escrito.

El conocimiento amplio del lenguaje y su correcta utilización se adquiere con lecturas. No hay mucha innovación docente posible en este aspecto. Lamentamos no poder proporcionar un método rápido y accesible que permita un vertiginoso conocimiento del léxico adecuado para cada momento. Esa tarea, de suyo, es inabarcable e inabordable en su concepción holística. Ahora bien, precisamente por ello debe fomentarse la perenne tarea de incrementar lecturas y ampliar el horizonte gramatical y de vocabulario al alcance del alumnado. Y decíamos *supra*, no sin ironía, que lamentábamos no poder proporcionar una respuesta rápida e inmediata para dar las claves a este problema tan acuciante entre el alumnado: la pobreza intelectual a la hora de expresarse. Sin duda la propia naturaleza de los tiempos arrastra a las nuevas generaciones a la nula capacidad expresiva mediante el uso de la palabra, bien sea de forma escrita u oral. La tendencia a la síntesis mal entendida, a la reducción del uso de palabras para condensar en poco tiempo pensamientos y sentimientos, empuja a una carestía progresiva de términos para expresarse. No pretendemos, ni tiene ningún sentido por lo antedicho, acotar la posible implementación de mejoras. El docente debe fomentar la lectura, y cuanto más amplia y diversa, mejor.

No se trata de un remedio novedoso, pero es un punto de partida. El alumno, ya en sus estudios previos a la vida universitaria, pero especialmente en ella, debe tener interés por la lectura. La palabra es su herramienta de trabajo y el conocimiento amplio del modo de expresarlas oralmente o por escrito se aprende, como tantas y tantas cosas, por imitación. Leer, sin duda, amplía notablemente las posibilidades de los futuros juristas en tanto que les dota de una serie de habilidades intangibles que se acrecientan con cada lectura. He ahí, sin duda, el primer paso necesario para generar futuros profesionales del derecho con cierta garantía de éxito: incentivar la lectura.

Solo con una base amplia de lecturas y habiendo comprendido los diferentes usos de las expresiones, el juego del contexto en el que se insertan unas afirmaciones y no otras, el manejo de la ironía y la utilización progresiva de argumentos que, de forma robusta, vayan asentando las argumentaciones de uno y minando las de los adversarios (en el escenario jurídico), podremos avanzar en la formación de estudiantes universitarios, en este caso desde la perspectiva jurídica, sin duda, pero que es ampliable a otros campos del saber.

¿Cómo aplicar a la docencia jurídica estos consejos básicos? Realizando lo que, desde siempre, han ido desarrollando los maestros: lecturas complementarias. A la labor del docente, a la explicación del temario en clase, debe incluirse una serie de lecturas adicionales que complementen la lectura del manual de referencia. Es en cierto modo contra natura esta percepción de la docencia en nuestros tiempos. Sin duda, causa principal de muchos de los problemas. En una sociedad tendente al conteo de caracteres en la transmisión de mensajes, a la facilitación del empleo de palabras mediante el uso de algoritmos en las aplicaciones móviles y, además de ello, basada en la unidireccionalidad del efecto visual frente al escrito, implicar al alumnado en lecturas complementarias es, precisamente, lo contrario de lo que sucede.

Las posibilidades de ocio, debido al incremento exponencial de las nuevas tecnologías, hacen difícilmente compatible esa tarea complementaria exigible al alumnado. Es complicado, por la propia edad del estudiantado universitario, hacerles ver que esas autolimitaciones serán arrastradas en el futuro con una deficiente expresión y que, en el mejor de los casos, generará un mal desempeño profesional y, en el peor, un nefasto desempeño ciudadano. La lectura, aunque se trate de una afirmación un tanto manida, es un agente liberador. Se es más libre en cuanto se tiene más conocimiento de la realidad, porque la libertad radica en la elección, y la elección es efectivamente libre cuando el que escoge es verdaderamente uno.

Las limitaciones derivadas de un escaso bagaje cultural son lamentables cuando la situación personal no propicia que la persona pueda formarse ampliamente. La casuística es ilimitada. Pero deja de ser lamentable cuando el pobre bagaje intelectual lo ostenta aquel que tiene todas las posibilidades para evitarlo. Ahí no hay lamentos posibles. En este caso encontramos una irresponsabilidad enorme.

Retomando la exposición, la lectura complementaria de materiales que amplíen la labor docente es fundamental. No hay excusas para no fomentarla. Y menos excusas hay, por los discentes, para no aprovecharse de ello. Aunque su tendencia sea, precisamente la opuesta, estudiar resúmenes y presentaciones en forma de esquema que eliminan muchos elementos imprescindibles para una correcta asimilación conceptual.

A fin de cuentas, todo se orienta a una utilización del tiempo mal entendida. Se adquiere la idea de que el tiempo debe ser exprimido al segundo, que su gasto en cuestiones que no interesan es nefasto. Por ello los alicientes para emplearlo en las infinitas posibilidades de ocio desbordan a cualquiera. El problema es considerar que es más útil, en cuanto a empleo de tiempo, visionar unos vídeos en alguna plataforma que leer unos materiales que complementen la labor del estudiante. La

concepción de hacer solo lo que “guste”, desechando cualquier otra actividad es la raíz del mal endémico de estos tiempos: las autolimitaciones. La búsqueda de estímulos constantes que jamás satisfacen enteramente, porque siempre hay al alcance de cualquiera un nuevo estímulo, generalmente visual. Si se pudiera mostrar el lastre personal, y por extensión al conjunto de la sociedad, que implica, precisamente, la pérdida de tiempo en actividades nada provechosas en perjuicio de actuaciones que redunden en un crecimiento personal, quizás se vería con mayor claridad la naturaleza del problema.

En conclusión, la lectura amplía el bagaje cultural, incrementa las posibilidades y mejora la capacidad de expresión. Frente a ello, pocos estímulos pueden vencer a la lectura de un buen libro o un artículo interesante. Solo hay que propiciar esa posibilidad y abrir, especialmente a los alumnos, esa puerta al interés por la lectura.

2.4. La necesidad de escribir para afianzar los conocimientos

La lucha contra el folio en blanco es la tarea atemporal de cualquiera que se enfrenta a expresar y exponer unas ideas. De ahí que la denominada “inspiración” no sea otra cosa que la acumulación de vivencias y experiencias, canalizadas por la forma de transmitir las que hemos ido asimilando con todas y cada una de las lecturas realizadas anteriormente.

En el campo de la docencia, no tiene sentido que un alumno universitario, y más si se pertenece a la rama del derecho, no sepa expresar con solvencia una serie de argumentos. Si se fomenta la lectura se generarán, también, ideas, y argumentos que sostengan ideas, y para ello es fundamental saber transmitir las de forma escrita.

La lectura que fomentamos, y su cristalización en una mejor escritura no puede tener como fin la agregación de información y su plasmación en un trabajo escrito. Consideramos que esa perspectiva sí que debe ser superada. Dando por hecho que la información es accesible, lo que debemos exigir de la lectura, más allá de resúmenes o una clasificación documental, es la reflexión que propicia esa información. Para que el alumnado sienta que debe expresar ideas, también se le debe proporcionar una serie de escenarios en los que, verdaderamente, pueda hacerlo. La combinación de la lectura amplia con la solicitud de trabajos en los que puedan elaborar un texto propio en el que expresarse y dar rienda suelta a sus ideas y reflexiones es el contexto ideal.

Obviamente se requiere de una cierta madurez para plasmar con acierto unas ideas y argumentarlas sólidamente. Pero ese acompañamiento en el aprendizaje es, sin duda, una labor actual del docente. Como ya apuntábamos, el docente debe adaptarse al uso de las TIC en la docencia del derecho, y su actualización pasa por facilitar al alumno una serie de recursos, también digitales, que complementen su aprendizaje. No es un inculcador de conocimientos. Es una figura de acompañamiento, apuntalada en pleno siglo XXI por las TIC⁹. Ahora bien, con base en esos materiales, el profesor puede tener cierta solidez para encauzar modos de

⁹ CASTELLANOS CLARAMUNT, J. Innovación docente y TIC desde la perspectiva de la docencia en Derecho. *Op. Cit.*

expresión e individualizar, llegado el caso, determinadas lecturas que acrecienten las posibilidades de escritura del alumno. No cabe duda de que es una tarea gravosa, pero la función del profesor, especialmente el vocacional, es que el alumno progrese. Es reconfortante comparar los trabajos iniciales en una materia con los trabajos finales y comprobar que el paso del alumno por la asignatura ha repercutido mucho más que en una asimilación de conceptos o en un buen manejo de fuentes jurídicas. El contraste en la calidad de la expresión escrita es fácilmente constatable cuando el alumno ha entrado en la dinámica de crecimiento propuesta por el docente, se ha preocupado, siendo el centro del aprendizaje, en progresar, incrementar lecturas y aplicarlas a textos que escribe por sí mismo.

Un alumno universitario, y quizás todavía más uno destinado a la práctica jurídica, debe ser un experto conocedor del lenguaje y ser, asimismo, capaz de estructurar ideas y pensamientos que permitan enarbolar unas determinadas ideas con, al menos, pretensiones de convencer a aquel que las lea.

Se convierte, así, en una tarea inaplazable por parte del profesor la de propiciar que el alumno sea capaz de expresar de forma escrita una idea y sustentarla con un hilo argumental sólido. Que el estudiante sepa ir ensamblando los diversos argumentos de corte jurídico que afianzan su tesis y, con ello, dar cumplimiento a su labor jurídica, con la capacidad propia que se le presupone a todo experto en derecho: saber expresar de forma escrita una serie de argumentos jurídicos, no solo normativos, que hagan concluir a todo lector que la postura defendida es acorde a derecho y que la resolución en contra supone una injusticia o, al menos, una decisión no amparada por los principios del derecho. Saber expresarse jurídicamente y apoyarse en los argumentos adecuados será un elemento diferenciador en el futuro del estudiante, sea cual sea su figura como operador jurídico que desempeñe.

2.5. Progresando en el aprendizaje al debatir sobre lo estudiado

En el ámbito en el que nos movemos, resulta, y ocurre con frecuencia, que un gran esfuerzo por parte del alumno para adquirir una serie de conocimientos teóricos y prácticos (principalmente teóricos) se ven ensombrecidos por una muy deficiente técnica de expresión oral¹⁰. Y este, sin duda, es un problema.

El jurista debe saber convencer con el intelecto, con la fuerza de sus argumentos, con el uso de la razón. Y, además, debe saber expresar y enfatizar emociones. No abogamos simplemente por una labor apasionada de la profesión, sea cual sea, dentro del mundo del derecho, pero desde luego la frialdad respecto de lo que uno expone es antinatural para un buen jurista. Persuadir, convencer, agitar las emociones de quien le escuche es básico para transmitir con firmeza los argumentos. Obviamente, en este caso el ímpetu del docente en querer transmitir, de

¹⁰ GARCÍA ESCOBAR, G. A. «Las Competencias Comunicativas en Ciencias Sociales y Jurídicas a través de Nuevos Métodos de Aprendizaje». En Serrano Escribano, S., Burgos Goyé, M. C. y López Insúa, B. M. (coords.), *Innovación docente en Ciencias Sociales y Jurídicas: el reto de facilitar salidas profesionales desde el enfoque por competencias y capacidades*. Ediciones Laborum, Murcia, 2019, 40.

la mejor forma posible, los conocimientos de su asignatura, también se percibe en la energía de sus exposiciones.

En el íter argumentativo, ciertamente gradual y progresivo, que estamos siguiendo, la naturaleza oral de muchos de los procedimientos y, por descontado, de la mera interactuación social, conducen a que el jurista deba desenvolverse con soltura en escenarios que impliquen destrezas comunicativas. Las lecturas y la capacidad de expresión escrita no siempre desembocan en buenos oradores, aunque, sin duda, no habrá buenos oradores que no se basen en amplias lecturas y en un buen manejo de la palabra escrita.

Volvemos a la cuestión que atraviesa transversalmente el presente trabajo: su plasmación en la docencia del derecho. La asimilación acrítica de conceptos por parte del alumno, es decir, la asunción de conceptos enlazados mediante una exposición magistral del docente, forma parte de una concepción un tanto anticuada de la labor del profesor. Sin ánimo de resultar ofensivo, exponer, unidireccionalmente, el contenido de la materia en pleno siglo XXI con la infinidad de posibilidades de desconexión al alcance de los alumnos se antoja poco eficiente.

Interactuar con el alumno es clave en la explicación de la clase, porque no nos encontramos ante generaciones que destaquen por una capacidad de atención sostenida en el tiempo. Cada generación es producto de su tiempo, y la que viene, y por tanto se halla o se va a hallar próximamente desarrollando estudios universitarios, tendrá muchas habilidades tecnológicas, con seguridad, pero una escasa capacidad de atención. De ahí que promover un tipo de clase interactiva, que propicie la intervención oral de los alumnos en el aula parece más que recomendable. Esa clase interactiva suele reconducirse a la generación de un entorno para el aprendizaje crítico natural, en el que se incluyen las destrezas y la información que los profesores quieren enseñar mediante trabajos (preguntas y tareas) que buscan despertar en los estudiantes curiosidad, lo que les motivará a repensar sus supuestos y a examinar sus modelos mentales de la realidad. La intención de estos profesores es crear un entorno seguro en el que los estudiantes entiendan y recuerden lo que han aprendido porque dominarán y utilizarán las destrezas de razonamiento necesarias para integrarlo con conceptos más amplios. Con ello se hacen conscientes de las implicaciones y aplicaciones de las ideas y la información que reciben o que localizan y, de este modo, reconocen la importancia de medir su propio trabajo intelectual conforme va teniendo lugar, y, asimismo, durante el proceso aplican rutinariamente los estándares intelectuales de distintas disciplinas.¹¹

Para potenciar la capacidad de expresión, resulta necesario recurrir a exposiciones orales, tanto en forma individual como en grupo, fomentando así otras habilidades como la coordinación, la capacidad de trabajo en grupo, las concesiones y cesiones mutuas en aras de un resultado colectivo, etc. La estructura del artículo no es, desde luego, casual. Se trata de un correlato: lectura, escritura, oralidad. No se puede empezar la casa por el tejado, no se trata de exponer sin más, ni de valorar quien tiene una predisposición mayor o menor a controlar los nervios. Se trata de

¹¹ BAIN, K. *Lo que hacen los mejores profesores de universidad* (Ó. Barberá Marco, Trad.), Universitat de Valencia, Valencia, 2006, 58-59.

tener algo que decir y, por tanto, es necesaria la existencia de un bagaje previo y saber expresarlo de la mejor manera posible. Transmitir. El salto del uso de la palabra escrita a la oralidad implica saber manejar el espacio, la gestualidad, la entonación. Todos esos elementos redundan en una mejor comunicación. El jurista no puede ser ajeno a estas características y el profesor de derecho debe potenciar estas habilidades. A fin de cuentas, examinar siempre, por definición, se ha basado en controlar la asimilación de los conceptos enseñados en la asignatura. Lo que hay que tener también en cuenta es la adquisición de las habilidades necesarias para que esa asimilación conceptual tenga sentido y desarrollo en el futuro tanto profesional como personal del alumno.

La capacidad de expresión adecuada de las ideas trasciende al aula. Trasciende al escenario judicial. La oralidad es una nota distintiva del ser humano, y el correcto manejo de la palabra es la clave del entendimiento humano. Convencer, o que a uno le convenzan, es un punto de encuentro para una sana convivencia de las sociedades. De ahí que la docencia en derecho, y en general de las enseñanzas universitarias, debe tener muy presente no solo el qué, sino también el cómo se asimilan y apropian conocimientos por parte del alumnado.

En esta sede, como innovación docente se pueden proponer debates al finalizar las lecciones de manera que, una vez estudiado el tema, con la clase impartida por el profesor y habiendo repasado la lectura del manual y las lecturas complementarias, se pueda verdaderamente progresar en el aprendizaje. Ahora bien, es imprescindible que al inicio de esta actividad el docente establezca los criterios a los que deben sujetarse las intervenciones y el desarrollo de las mismas, para evitar situaciones tales como la falta de participación, las intervenciones reiterativas o aquellas que no tienen que ver con la temática planteada. En este sentido, Vela Díaz alerta de que cabe tener en cuenta que, puesto que como en muchas ocasiones los debates se plantean en torno a cuestiones de actualidad, que no son desconocidas por el estudiante, es fácil que se aborden desde la simple opinión personal, y no desde la perspectiva estrictamente académica propuesta por el docente.¹² Obviamente ese no es el objetivo al plantear una actividad para debate. El alumno, sin darse cuenta, ha asimilado los conceptos jurídicos enseñados en la lección correspondiente, pero, además, ha tenido que buscar más información relativa al tema para poder manejar argumentos extra, más convincentes, consiguiendo de ese modo no solo el aprendizaje de la materia, sino su profundización. Y, como consecuencia de todo ello, adquiere la capacidad de expresar unos puntos de vista sustentados en la información recabada. En suma, ha hecho “propia” la asignatura.

Llegar al punto de manejar la asignatura para poder contraponer argumentos es, sin duda, una clara muestra de asimilación conceptual con un calado universitario. Una muestra de crecimiento intelectual y personal. Y en esa atmósfera el profesor debe ser un presentador de temas, y con ello generar entornos de debate

¹² VELA DÍAZ, R. Técnicas de desarrollo docente para la formación en competencias profesionales y fomento del trabajo autónomo». En S. Serrano Escribano, M. C. Burgos Goyé, y B. M. López Insúa (coords.), *Innovación docente en Ciencias Sociales y Jurídicas: el reto de facilitar salidas profesionales desde el enfoque por competencias y capacidades*. Ediciones Laborum, Murcia, 2019, 33.

para que los alumnos interactúen y crezcan con la asignatura. A fin de cuentas el arte de convencer con argumentos, con el uso de las palabras adecuadas, va a ser, estrictamente, la finalización de toda su preparación ante los diversos eventos jurídicos en los que se inserten. El manejo de la oratoria es, por consiguiente, fundamental en el proceso evolutivo personal y profesional del futuro jurista, por lo que su inserción en los planes de estudio, tanto con entidad propia como complemento a la mayoría de materias jurídicas deviene en un aspecto clave a desarrollar.

3. UNA FORMACIÓN NO EXENTA DE VALORES

Además de para ser un buen jurista, el estudiante universitario sigue, en paralelo, otras enseñanzas que lo insertan en el desarrollo de la sociedad. En ese aprendizaje debe inculcarse una ética que va más allá de la deontología profesional. Y es que el jurista debe ser un firme defensor del derecho, del respeto a los derechos humanos y de las instituciones democráticas.¹³ En su formación, en consecuencia, debe haber una visión amplia de los problemas de la sociedad para que la empatía sea uno de los aspectos sobre los que construir un ejercicio profesional adecuado.¹⁴

Sin cultura cívica es muy difícil que la democracia se mantenga, y eso significa que la educación es la principal tarea que los poderes públicos deben impulsar.¹⁵ Existe, así, una estrecha «vinculación entre enseñanza y democracia»¹⁶, porque la educación juega un papel mucho más importante que el de simplemente mejorar los ingresos de un individuo y sus perspectivas profesionales: posee un valor intrínseco que nos permite hacer uso de nuestras facultades más excelentes.¹⁷ Así, la formación integral posibilita, a su vez, una mayor capacidad de participación en escenarios públicos, que son los derivados del denominado “Gobierno abierto”.¹⁸

El docente debe realizar funciones de motivación, dinamización y estímulo del estudio, al tiempo que debe favorecer la participación del alumnado y ofrecerle una atención más personalizada. Por tanto, el verdadero papel del docente consiste

¹³ CASTELLANOS CLARAMUNT, J. Educación y participación ciudadana: Mejorar la docencia universitaria de la mano de los Derechos Humanos. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 19, 2019, 1-21.

¹⁴ GARCÍA GESTOSO, N. La docencia de Derecho Constitucional de personas con necesidades educativas especiales en la Universidad: una visión personal desde la perspectiva del docente. *Revista Docencia y Derecho*, 11, 2017, 1-15; GARAY MONTAÑEZ, N. Investigación y docencia en derecho constitucional: Apuntes y materiales para la comprensión de un constitucionalismo inclusivo. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 11, 2015, 1-39.

¹⁵ ARAGÓN REYES, M. «Partidos políticos y democracia directa». En P. Biglino Campos (coord.), *Partidos políticos y mediaciones de la democracia directa*, 1ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2016, 32.

¹⁶ VIDAL PRADO, C. *El derecho a la educación en España: bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*. Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, S.A., Madrid, 2017, 69.

¹⁷ RAJAN R. G. *Grietas del sistema: por qué la economía mundial sigue amenazada* (B. Ribera de Madariaga, Trad.). Ediciones Deusto, Bilbao, 2011.

¹⁸ MONTERO CARO, M. D. La implementación del Gobierno Abierto en España: Elaboración y ejecución de los planes de acción. *Revista española de la transparencia*, 11, 2020, 113-133.

en actuar de intermediario entre los contenidos del aprendizaje y la actividad constructiva que despliega el alumno para asimilarlos.¹⁹ Ese refuerzo en las destrezas participativas se verán repercutidas en un progreso democrático en la medida en que el alumno, el estudiante universitario, es, a su vez, miembro de una comunidad, y su interés por participar y generar un entorno de progreso social vendrá auspiciado por la propensión a participar y a formular sus opiniones e ideas con respeto, pero con la solvencia adquirida en el proceso educativo.²⁰

De lo que no cabe duda es de que, en la actualidad, la labor de los docentes no es tanto enseñar unos conocimientos que tendrán una vigencia limitada y a los que el estudiante podrá acceder en cualquier momento, sino ayudarlo a aprender de manera autónoma, promoviendo su desarrollo cognitivo y personal mediante un conjunto de actividades y estrategias docentes críticas y aplicativas que posibiliten un pensamiento activo e interdisciplinar de la información para que construyan su propio conocimiento de carácter profesional, evitando una simple memorización pasiva de los contenidos.²¹

4. LAS POSIBILIDADES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Todos los elementos antepuestos tienen una dimensión propia en las enseñanzas del Derecho constitucional.²² El estudio de casos relacionados con los derechos fundamentales permite una apertura al tratamiento de la enseñanza del Derecho constitucional tan amplia que ningún elemento clave en la vida de los ciudadanos queda fuera de su alcance.²³

Por su propia naturaleza, los estudios en Derecho constitucional constituyen la base de otros muchos, en tanto que la constitución se erige como el pilar sobre el que sostener el andamiaje de los ordenamientos jurídicos. Sobre ella pueden, por descontando, establecerse lecturas, solicitar trabajos escritos, y, con la actualidad correspondiente, generarse debates sobre la constitucionalidad o no de una determinada medida, de una cuestión concreta del ámbito jurídico. En suma, las posibilidades son ilimitadas. Pero, además, el Derecho constitucional tiene un interés especial en la implementación de las nuevas tecnologías en el escenario jurídico, ya que no le es ajena ninguna de las posibilidades que se derivan de su efectiva implantación. Por ello, la inteligencia artificial es, también, un punto de debate interesante en cuanto a la constitucionalidad o no de su eficacia, dando

¹⁹ VELA DÍAZ, R. «Técnicas de desarrollo docente para la formación en competencias profesionales y fomento del trabajo autónomo». 2019, *Op. Cit.* 25.

²⁰ MONTERO CARO, M. D. Nuevas oportunidades de participación en el marco del modelo de gobierno abierto. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 68 (1), 2020, 425-447.

²¹ VELA DÍAZ, R. «Técnicas de desarrollo docente para la formación en competencias profesionales y fomento del trabajo autónomo». 2019, *Op. Cit.*, 35.

²² REVIRIEGO PICÓN, F. Enseñar Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 15, 2020, 118-135.

²³ PÉREZ ALBERDI, M. R. La evaluación por competencias de los casos prácticos sobre Derechos Fundamentales. *Revista Docencia y Derecho*, 7, 2013, 1-19.

apertura a estudios relativos a su operatividad con los derechos fundamentales.²⁴ Esta es una muestra de que las nuevas tecnologías y su influencia en el derecho son abordadas desde el Derecho constitucional, por lo que emplear las tecnologías más avanzadas para la enseñanza del mismo deviene, prácticamente, en necesario. A ello agregamos la imperatividad de tener un manejo adecuado del contenido de la norma constitucional para poder entender, con rigor jurídico, el resto de normativa y la jurisprudencia que se despliega en un ordenamiento jurídico dado. Así, la amplitud de las enseñanzas constitucionales predispone a la apertura de los elementos descritos como acompañamiento de las enseñanzas jurídicas: nuevas tecnologías, lecturas, escritos y oralidad. Ensamblar adecuadamente todas esas herramientas docentes conduce a una enseñanza del Derecho constitucional óptima, por lo que no hay que perder la oportunidad de emplearlas, en la medida de lo posible, en las diferentes enseñanzas constitucionales, especialmente en el ámbito de los derechos fundamentales. Así potenciaremos las habilidades de expresión de los estudiantes de derecho y contribuiremos a una siguiente generación de juristas con las aptitudes necesarias, no solo para su buen hacer en la práctica jurídica, sino que, además, tendrán las bases necesarias para ejercer como ciudadanos en toda la dimensión de la palabra.

5. BIBLIOGRAFÍA

AGUDO ZAMORA, M. J., y MILIONE, C. El afianzamiento de las competencias sistémicas e instrumentales en el alumno universitario a través de la enseñanza práctica del sistema constitucional español de protección de los derechos y libertades. *Revista Docencia y Derecho*, 1, 2010, 1-7.

ARAGÓN REYES, M. «Partidos políticos y democracia directa». En P. Biglino Campos (coord.), *Partidos políticos y mediaciones de la democracia directa*, 1ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2016.

BAIN, K. *Lo que hacen los mejores profesores de universidad* (Ó. Barberá Marco, Trad.), Universitat de Valencia, Valencia. 2006.

CASTELLANOS CLARAMUNT, J. Innovación docente y TIC desde la perspectiva de la docencia en Derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (2), 2020, 167-184.

CASTELLANOS CLARAMUNT, J. Educación y participación ciudadana: Mejorar la docencia universitaria de la mano de los Derechos Humanos. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 19, 2019, 1-21.

CASTELLANOS CLARAMUNT, J., y MONTERO CARO, M. D. Perspectiva constitucional de las garantías de aplicación de la inteligencia artificial: la ineludible protección de los derechos fundamentales. *IUS ET SCIENTIA: Revista electrónica de Derecho y Ciencia*, 6 (2), 2020, 72-82.

²⁴ CASTELLANOS CLARAMUNT, J., y MONTERO CARO, M. D. Perspectiva constitucional de las garantías de aplicación de la inteligencia artificial: la ineludible protección de los derechos fundamentales. *IUS ET SCIENTIA: Revista electrónica de Derecho y Ciencia*, 6 (2), 2020, 72-82.

- GARAY MONTAÑEZ, N. Investigación y docencia en derecho constitucional: Apuntes y materiales para la comprensión de un constitucionalismo inclusivo. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 11, 2015, 1-39.
- GARAY MONTAÑEZ, N. y FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I. Los desafíos en la enseñanza del constitucionalismo y su historia: La interseccionalidad de raza y género. *Revista de educación y derecho = Education and law review*, 18, 2018, 1-27.
- GARCÍA ESCOBAR, G. A. «Las Competencias Comunicativas en Ciencias Sociales y Jurídicas a través de Nuevos Métodos de Aprendizaje». En S. Serrano Escribano, M. C. Burgos Goyé, y B. M. López Insúa (coords.), *Innovación docente en Ciencias Sociales y Jurídicas: el reto de facilitar salidas profesionales desde el enfoque por competencias y capacidades*. Ediciones Laborum, Murcia, 2019, 37-60.
- GARCÍA GESTOSO, N. La docencia de Derecho Constitucional de personas con necesidades educativas especiales en la Universidad: una visión personal desde la perspectiva del docente. *Revista Docencia y Derecho*, 11, 2017, 1-15.
- LÓPEZ RUBIO, D. Twitter: una herramienta auxiliar en la docencia del derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 15, 2020, 32-45.
- MELADO LIROLA, A. I. La integración de la perspectiva de género en la asignatura Derecho Constitucional. Una cuestión metodológica. *Revista Docencia y Derecho*, 6, 2013, 1-21.
- MONTERO CARO, M. D. La implementación del Gobierno Abierto en España: Elaboración y ejecución de los planes de acción. *Revista española de la transparencia*, 11, 2020, 113-133.
- MONTERO CARO, M. D. Nuevas oportunidades de participación en el marco del modelo de gobierno abierto. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 68 (1), 2020, 425-447.
- NAVARRO MARCHANTE, V. J. Los antecedentes de la Constitución de 1978 en los archivos de RTVE. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-6.
- PÉREZ ALBERDI, M. R. La evaluación por competencias de los casos prácticos sobre Derechos Fundamentales. *Revista Docencia y Derecho*, 7, 2013, 1-19.
- PÉREZ DOMÍNGUEZ, F. Derechos y canciones fundamentales: una aproximación musical al estudio de los derechos fundamentales. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-17.
- RAJAN R. G. *Grietas del sistema: por qué la economía mundial sigue amenazada* (B. Ribera de Madariaga, Trad.). Ediciones Deusto, Bilbao, 2011.
- REVIRIEGO PICÓN, F. Enseñar Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 15, 2020, 118-135.
- ROMBOLI, S. Innovación vs tradición en las clases prácticas de Derecho Constitucional: cuándo y cuánto es necesario ampliar la mirada. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-21.

SALAZAR BENÍTEZ, O. Estrategias y herramientas para la enseñanza del Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 1, 2010, 1-10.

SAURA FREIXES, N. Arte y Derecho: estrategias para una docencia innovadora y creativa del derecho constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-18.

TERUEL LOZANO, G. Comentario de texto y literatura: un tipo de prácticas alternativas para la enseñanza de Derecho Constitucional. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-12.

TORRES INSTITUTO, R. M. (coord.). *12 tesis para el cambio educativo Justicia educativa y justicia económica*. Estudio encargado por el Movimiento Internacional de Educación Popular y Promoción Social FE y ALEGRÍA Fronesis, 2005. www.fronesis.org

VÁZQUEZ ALONSO, V. J. Procesos constituyentes, transiciones y principios de legitimidad a través del cine. *Revista Docencia y Derecho*, 13, 2019, 1-6.

VELA DÍAZ, R. Técnicas de desarrollo docente para la formación en competencias profesionales y fomento del trabajo autónomo. En S. Serrano Escribano, M. C. Burgos Goyé, y B. M. López Insúa (coords.), *Innovación docente en Ciencias Sociales y Jurídicas: el reto de facilitar salidas profesionales desde el enfoque por competencias y capacidades*. Ediciones Laborum, Murcia, 2019, 19-36.

VIDAL PRADO, C. *El derecho a la educación en España: bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*. Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, S.A., Madrid, 2017.